



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de morena@ieec.org.mx, a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, ***“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”*** (sic).
2. **Acuerdo JGE/022/2023.** El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/022/2023, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, ***“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”*** (sic), ordenando diversas diligencias.
3. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023, por el que se realizaron requerimientos de información.
4. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023.** El 25 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023, por el que se realizaron requerimientos de información.
5. **Oficio AJ/139/2023.** El 26 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/139/2023, dirigido al C. Eliseo Fernández Montufar, por el cual se requirió información, asimismo, en la misma fecha la Oficialía Electoral fijó la cédula de notificación en los estrados del Instituto Electoral y con fecha 1 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió a través del correo electrónico la contestación signado por el Apoderado General para pleitos y cobranzas del C. Eliseo Fernández Montufar.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

6. **Reforma Electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 fracción III, 601 bis, 603 al 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, "***en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral***" (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Acuerdo JGE/022/2023. El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/022/2023, intitulado: "***ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. DANIEL DE JESÚS US DZUL, EN CALIDAD DE***

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***".



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, mediante el cual aprobó medularmente, lo siguiente:

“ ...

ACUERDO:

SEXTO: Se requiere al DIF Municipal Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio que ocupan sus oficinas, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar el día 4 de abril de 2023, lo siguiente: 1.- Informe si el DIF Municipal Campeche, cuenta con el programa denominado “Caravana Amable”; 2.- Informe el objetivo del programa denominado “Caravana Amable”; 3.- Informe a quien va dirigido o destinado el programa denominado “Caravana Amable”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su escrito de queja, así como el contenido del video anexo a la misma y la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

“ ...

TERCERA. Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023. El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023, intitulado: **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.”**, mediante el cual se acordó siguiente:

“ ...

ACUERDO:

SEGUNDO: Se requiere a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 11 de mayo de



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

2023, lo siguiente: 1.- Informe si el H. Ayuntamiento de Campeche a su cargo, cuenta con el programa denominado "Caravana Amable"; 2.- Informe el objetivo del programa denominado "Caravana Amable"; 3.- Informe a quien va dirigido o destinado el programa denominado "Caravana Amable"; 4.- Informe si el programa denominado "Caravana Amable", realizado en la comunidad de Nohakal y publicado el día 10 de marzo de 2023 en sus redes sociales, fue realizado en compañía del DIF Municipal Campeche; 5.- Informe el o los motivos por los que se le observa sosteniendo una playera con la imagen y nombre del C. Eliseo Fernández Montufar en el programa denominado "Caravana Amable", realizado en la comunidad de Nohakal y publicado el día 10 de marzo de 2023 en sus redes sociales; 6.- Informe el o los motivos por los que realizó la entrega de playeras con la imagen y nombre del C. Eliseo Fernández Montufar en el programa denominado "Caravana Amable", realizado en la comunidad de Nohakal y publicado el día 10 de marzo de 2023 en sus redes sociales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

En congruencia a lo anterior, el 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023, por el que se realizaron requerimientos de información, mediante oficios AJ/101/2023 y AJ/102/2023, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, respectivamente; por lo que, el día 8 de mayo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/174/2023 de misma fecha, dirigida al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/101/2023, en consecuencia, el 11 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral recibió a través del correo escrito de fecha 11 de mayo de 2023, signado por la Apoderada Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

CUARTA. Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023. El 25 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023, intitulado: "**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**", mediante el cual se acordó lo siguiente:

“ ...

ACUERDO:

SEGUNDO: Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándole de manera electrónica copia simple del presente



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar el día 1 de junio de 2023, lo siguiente: 1.- Informe si es de su conocimiento la realización del programa denominado "Caravana Amable", realizado en la comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente Acuerdo y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023; 2.- Informe si es de su conocimiento o autorizó el uso de su imagen y nombre, en las playeras entregadas en el programa denominado "Caravana Amable", realizado en la comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente ..."

De conformidad con lo anterior, el 26 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/139/2023 y AJ/140/2023, dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar y a la Oficialía Electoral, respectivamente, Por lo que, el 1 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento, signado por el Apoderado General para pleitos y cobranzas del C. Eliseo Fernández Montufar, en consecuencia, el 5 de junio de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral emitió el Memorandum OE/263/2023 de misma fecha, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/140/2023.

QUINTA. Solicitud de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja interpuesta por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General,, "**en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**" (sic), en la cual se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

se solicita a esta autoridad como medidas cautelares:

1. La investigación del video e imagenes de las historias posteadas en su cuenta de instagram por la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, debido que al ser historias de instagram tienen una vigencia de 24 horas de visibilidad, por lo cual se anexara como prueba un video en formato .mp4 de duración 17:00 segundos.

Por lo que respecta a esta solicitud, se llevaron a cabo inspecciones por parte de la Oficialía Electoral, de las pruebas proporcionadas por la parte quejosa en su respectivo escrito de queja y consta en el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023 de inspección ocular, en cumplimiento al citado Acuerdo, como se muestra en su parte medular a continuación.

Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023

1. <https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0xCBKeEHZQfdjijLiPw5cAVEpuyAsJm5ZxqG51tiU68BwDp7KipiszT5bK3Rjd3xhl>

1. Se escribe en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0xCBKeEHZQfdjijLiPw5cAVEpuyAsJm5ZxqG51tiU68BwDp7KipiszT5bK3Rjd3xhl>; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -----



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página de Facebook, con una publicación del perfil donde se observa el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con una vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Biby Rabelo, 10 de marzo a las 19:28</p> <p>#Nohakal El DIF Municipal Campeche siempre con su loable labor a beneficio de las familias de nuestro municipio. Asistencia social, terapia fisioterapéutica y corte de cabello gratis. La #CaravanaAmable recorriendo comunidades y colonias casa por casa. Campeche #CapitalAmable</p> <p>Dicha publicación cuenta con 460 reacciones, 35 comentarios y ha sido compartido 75 veces.</p> <p>Seguidamente aparece una imagen compuesta de una serie de fotografías que a continuación se describen.</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen cuatro personas, dos del sexo femenino sentadas, una de ellas con vestimenta en color blanco y la otra persona con vestimenta en blusa de color rosa, y de pie una persona del sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul marino, así como una persona del sexo masculino con vestimenta en playera color naranja, visera color blanco y pantalón de mezclilla, sentados en la entrada de lo que al parecer es un predio.</p>
	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen cuatro personas en una vía pública, en la cual al frente se visualizan dos personas del sexo femenino, una con vestimenta en blusa color verde y falda café, la cual sostiene con su mano derecha un tubo y con su mano izquierda un bastón, y la otra femenina con vestimenta en playera y gorra color naranja, pantalón azul marino y calzado en color blanco, en la parte posterior se observan dos personas del sexo masculino, uno con vestimenta en camisa de manga larga y pantalón color azul, el otro masculino con camisa en color blanco, gorra naranja y pantalón café.</p>
	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen dos personas del sexo femenino con vestimenta en camisa color naranja y pantalón azul, una de ellas al parecer realiza un corte de cabello a una persona sentada del sexo masculino, al fondo se observa a dos personas sentadas también del sexo masculino, una con vestimenta en playera color naranja, visera color blanco y pantalón azul, y el otro masculino con camisa de cuadros y pantalón café, todos ellos se encuentran en el interior lo que parece ser un taller.</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen cinco personas en una vía pública, en la cual al frente se visualizan tres personas, una femenina con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul marino abrazando a dos personas, una del sexo femenino con vestimenta en blusa color verde y falda café, la cual sostiene con su mano derecha un bastón y con su mano izquierda un tubo, y a una persona del sexo masculino con vestimenta en playera color azul y pantalón beige, asimismo se observan en la parte posterior dos personas del sexo masculino, uno con vestimenta en camisa de manga larga y pantalón color azul, el otro masculino con camisa en color blanco, gorra naranja y pantalón café.</p>
	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen dos personas del sexo femenino, una sentada con vestimenta en camisa y gorra color naranja, y pantalón rasgado en color azul, y la segunda femenina que se encuentra de pie con vestimenta de chaleco y playera color naranja y pantalón azul, esta última se observa con un atomizador de agua en la mano derecha al parecer realizando el corte de cabello a un menor de edad, todos ellos se visualizan en el interior de lo que parece ser una casa habitación.</p>
	<p>Se observa una fotografía en la que aparecen dos personas del sexo femenino de pie, una de ellas con vestimenta en playera y gorra color naranja, con pantalón rasgado en color azul, y la segunda femenina se encuentra de pie con vestimenta de chaleco y playera color naranja y pantalón azul, esta última se observa con un peine en la mano derecha, al parecer realizando el corte de cabello a una persona del sexo femenino, todas ellas se visualizan afuera de lo que parece ser una casa habitación.</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

2.- Seguidamente se procede a verificar y certificar el video anexo al escrito de queja, denominado "VIDEO 17 SEGUNDOS mp4"; al abrir nos direcciona a un video con una duraci3n de 17 segundos, mismo que se reproduce en su totalidad y se describe a continuaci3n.-----

CAPTURA	DESCRIPCI3N
	<p>00:00:01 (segundo 1) al 00:00:02 (segundo 2)</p> <p>Se observa en la parte superior del video, el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño, con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 56 min Ver traducci3n</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo masculino que viste playera en color azul y short estampado, entregando una sandia a una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantal3n azul, al parecer se encuentran en un predio.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Muchas gracias por la sandia, Don Chuy</p> <p>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</p> <p>Inaudible, gracias, Inaudible</p>
	<p>00:00:03 (segundo 3) al 00:00:04 (segundo 4)</p> <p>Se observa en la parte superior del video, el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 47 min Ver traducci3n</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantal3n azul, tiene en la</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>mano una playera en color blanco con un estampado de un dibujo animado en un círculo naranja, se le visualiza junto a tres menores de edad, colocando la playera al frente de un menor de edad, atrás de ellos se visualiza otra persona de sexo masculino de cabello canoso con vestimenta en color blanco, al parecer se encuentran en un predio.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Mis pequeños consentidos, nos vemos muy pronto NOHAKAL. CAMPECHE. MÉXICO</p> <p>Como contenido de audio: música de fondo</p>
	<p>00:00:05 (segundo 5) al 00:00:06 (segundo 6)</p> <p>Se observa en la parte superior del video el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con una vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 56 min Ver traducción</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo masculino que viste playera en color azul y short estampado, entregando una sandía a una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, al parecer se encuentran en un predio.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Muchas gracias por la sandía, Don Chuy</p> <p>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente</p> <p>Para ti un regalito, inaudible</p>



Acuerdo JGE/051/2023



Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>00:00:06 (segundo 6) al 00:00:07 (segundo 7)</p> <p>Se observa en la parte superior del video, el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 47 min Ver traducción</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, tiene en la mano una playera en color blanco con un estampado de un dibujo animado en un círculo naranja, se le visualiza junto a tres menores de edad, colocando la playera al frente de un menor de edad, atrás de ellos se visualiza otra persona de sexo masculino de cabello canoso con vestimenta en color blanco, al parecer se encuentran en un predio.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Mis pequeños consentidos, nos vemos muy pronto NOHAKAL CAMPECHE MEXICO</p> <p>Como contenido de audio: música de fondo</p>
	<p>00:00:07 (segundo 7) al 00:00:08 (segundo 8)</p> <p>Se observa en la parte superior del video el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 56 min Ver traducción</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo masculino que viste playera en color azul y short estampado, entregando una sandía a una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, al parecer se encuentran en un predio.</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.


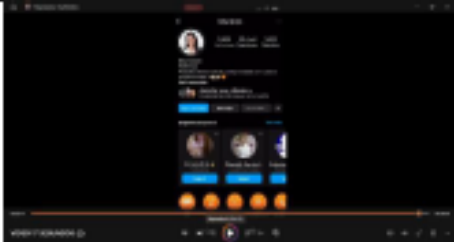
	<p>En un recuadro naranja se lee: Muchas gracias por la sandía, Don Chuy</p> <p>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente</p> <p>Para ti un regalito, hay muchas gracias</p>
	<p>00:00:09 (segundo 9) al 00:00:011 (segundo 11)</p> <p>Se observa en la parte superior del video, el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 47 min Ver traducción</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, tiene en la mano una playera en color blanco con un estampado de un dibujo animado en un círculo naranja, se le visualiza junto a tres menores de edad, colocando la playera al frente de un menor de edad, atrás de ellos se visualiza otra persona de sexo masculino de cabello canoso con vestimenta en color blanco, al parecer se encuentran en un predio.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Mis pequeños consentidos, nos vemos muy pronto NOHAKAL CAMPECHE MEXICO</p> <p>Como contenido de audio: música de fondo</p>
	<p>00:00:012 (segundo 12) al 00:00:014 (segundo 14)</p> <p>Se observa en la parte superior del video el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 47 min Ver traducción</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>Asimismo se observa una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, tiene en la mano un frasco rosa y lo que parece ser un delineador el cual fija en el rostro de una menor de edad, junto a ellos se visualiza otra persona menor de edad.</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Mis pequeños consentidos, nos vemos muy pronto NOHAKAL CAMPECHE MEXICO</p> <p>Como contenido de audio: música de fondo</p>
	<p>00:00:015 (segundo 15)</p> <p>Se observa en la parte superior del video, el perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Bibyabelo 47 min Ver traducción</p> <p>Asimismo se observa una persona de sexo femenino con vestimenta en playera y gorra color naranja y pantalón azul, se le visualiza a dicha persona al parecer saludándose con un menor edad que porta vestimenta en color rojo</p> <p>En un recuadro naranja se lee: Mis pequeños consentidos, nos vemos muy pronto NOHAKAL CAMPECHE MEXICO</p> <p>Como contenido de audio: música de fondo</p>
	<p>00:00:016 (segundo 16) al 00:00:017 (segundo 17)</p> <p>Se observa en pantalla en un fondo negro perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello castaño con una vestimenta en color blanco, a lado de dicha imagen se lee:</p>



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

	<p>Biby Rabelo Político (a) Alcaldesa de Campeche Comprometida con nuestra capital amable Ver traducción</p>
--	--

...

De lo anterior, se desprende que, las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, cumplen con los requisitos de procedibilidad; ya que, de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de medidas; se observa la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Respecto a las medidas cautelares, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que podría resultar antijurídica.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial 21/98², emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia 14/2015³ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Tesis Jurisprudencial 21/98, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA".

³ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA".



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de asuntos relativos a actos anticipados de campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas.

Es importante señalar que, de los hechos denunciados por las partes quejasas, presuntamente se posiciona a una persona ante la ciudadanía en general, toda vez que, es visible en las actas circunstanciadas descritas anteriormente en su parte medular, resultado de la inspección de diversos links donde se observa una playera blanca con la caricatura y nombre de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, lo cual podría facilitar el posicionamiento de la persona de la cual figura su nombre e imagen.

De lo anterior, podría tratarse de una posible estrategia encaminada a posicionar a una persona, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales. Lo anterior, a partir de la valoración contextual realizada, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la utilización de una playera blanca en el cual se observa el nombre, caricatura del C. Eliseo Fernández Montufar, el cual pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; así como la utilización de dicha playera en lugares públicos, lo cual podría generar un alcance a mayor población, por lo que la publicación y exposición del nombre y caricatura del C. Eliseo Fernández Montufar, podría generar un acercamiento de estos con la ciudadanía.

Por tanto, presuntamente tratándose de posicionamientos por parte de un partido político, generalmente la sujeta vinculada al procedimiento es servidora pública o candidaturas, lo cierto es que esta premisa resulta aplicable también a los supuestos en los cuales la controversia se relaciona con la promoción o posicionamiento de un dirigente, militante o simpatizante partidista, dicho criterio fue emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-575/2015.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

Conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades explícitas e implícitas⁴, considera que toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables, y en concordancia con el citado criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida, respecto de hechos cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, y, conforme a los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36 fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, se considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que los eventos denunciados son probablemente ilícitos y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda seguir realizando un posicionamiento frente a la ciudadanía, es que se justifica su dictado, por lo que se propone adoptar de manera provisional, preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la siguiente medida:

- A. Se solicita a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar a este último, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.**

Lo anterior, en virtud de que debe realizarse de carácter preliminar y en vía de la tutela preventiva, una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la parte quejosa, puede incidir o afectar la normativa

⁴ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

electoral, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo y toda vez que, los hechos denunciados podrían posicionar a una persona ante la ciudadanía en general.

Por lo que, se **apercibe** a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, que en caso de incumplimiento de la medida cautelar emitida en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, esto, en el ejercicio de las atribuciones explícitas y de las facultades implícitas⁵ con las que cuenta este órgano para hacer efectivas las medidas emitidas, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b)⁶ de nuestra Carta Magna; 587, fracción III, 601, fracción III, 603, 609, 701, fracción I, de la Ley de Instituciones; y 8, del Reglamento de Quejas.

Encuentra asidero jurídico el **apercibimiento** realizado toda vez que la aplicación de una medida de apremio sólo encuentra **justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales**, que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, están facultadas para hacer valer sus resoluciones⁷ a través de este conjunto de instrumentos jurídicos denominados medidas de apremio, que para el caso concreto se encuentran previstos *mutatis mutandis* en la Ley de Instituciones, de conformidad con las porciones normativas señaladas en el párrafo que precede.

Asimismo, cabe señalar que las medidas de apremio propiamente no implican una sanción derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral, sino **medidas procesales** dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el **cumplimiento de lo ordenado**, tanto en cualquiera de las resoluciones emitidas **durante la instrucción** como en la resolución final que se dicte en el procedimiento⁸.

De igual forma, tales medidas de apremio constituyen instrumentos que la ley reconoce a la autoridad, cuya aplicación exige en primer término que se aperciba previamente a la imposición de la medida, en segundo lugar, que exista constancia de que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las

⁵ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

⁶ En el segundo párrafo del artículo 14 se establece que: "[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y **conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**". Por su parte, el artículo 16 contempla que: "[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**". En tanto, en el artículo 41 se dispone que, en el ejercicio de la función electoral, "la certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores". (Los énfasis son propios). En semejantes términos se formula el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, aplicable específicamente al ámbito local. Ver SUP-REP-54/2022 Y ACUMULADO.

⁷ Ver SUP-REC-1425/2021.

⁸ Ver la sentencia SUP-REP-196/2016.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

consecuencias en caso de desacato o resistencia y, finalmente, que la persona a quien se sancione sea quien haya omitido desahogar el requerimiento o diligencia de que se trate⁹.

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-153/2014, SUP-JE-48/2022, SUP-REP-84/2023, se ha pronunciado respecto a la viabilidad de establecer que los requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, **lleven aparejado el apercibimiento de imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento**, inclusive hasta en dos ocasiones, sin que ello rebase las disposiciones que establecen la instauración de procedimientos sancionadores expeditos para investigar conductas contrarias a la normatividad y, en su caso, sancionar a los responsables.

SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600 fracción I, 601 fracción III y 603 al 609 de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior y 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, 8 y 30 al 41 y 60 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas, desde una perspectiva preliminar, se declara que es procedente, en vía de tutela preventiva la solicitud de medida cautelar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en su respectivo escrito de queja, por lo que se solicita a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar a este último, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, **notifique el presente Acuerdo, a la representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General,** en el domicilio proporcionado, toda vez, que se declaró procedente el dictado de medida cautelar, en

⁹ Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Pág. 530.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

términos del presente Acuerdo, informándole que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, notificar el presente Acuerdo a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, en el domicilio proporcionado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, para que con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 8 del Reglamento de Quejas, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/004/2023, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral, remita a la Asesoría Jurídica las actuaciones realizadas con motivo del presente Acuerdo y coadyuve con el Órgano Técnico en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/004/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del IEEC; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, a la Unidad de Comunicación y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023.-----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".